



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0267 del 2020

"Por la cual se declara un desistimiento tácito y se orden el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por expresa disposición del artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental 000068 del 09 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **2020-CES-009443 del 03 de marzo de 2020**, la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 22.634.339**, quien presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA PUERTO GIRALDO del Municipio de SABANALARGA – ATLÁNTICO**, con vinculación Municipal – Sistema General de Participaciones en los términos de la Ley 91 de 1989, solicitó **cesantías parciales** con destino a la **Compra de vivienda**.

Que el trámite de cesantías parciales a nombre de la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO** presentó las siguientes inconsistencias:

"- Requisitos del trámite de solicitud de cesantías parciales: Formatos Fomag – Fiduprevisora S.A.

- a) *El objeto del contrato se refiere a derechos de cuota o derecho proindiviso, y no el derecho de dominio pleno o propiedad sobre el bien raíz ofrecido, toda vez que solo aparece firmando el contrato la señora ANGÉLICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALINAS, omitiendo al otro comunero, señor RUBEN RODRÍGUEZ SALINAS.*

Esta situación deriva en que, la docente promete adquirir un derecho limitado sobre el inmueble ofrecido y no el dominio pleno o propiedad, de conformidad con el artículo 740 Código Civil Colombiano, tal como lo exige el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para otorgar la prestación económica en cuestión.

Igualmente, se advierten dos (2) detalles adicionales, para que sean tomados en cuenta en un próximo trámite sobre la prestación económica en cuestión:

- Requisitos legales para la validez jurídica del contrato de promesa de compraventa de un inmueble:

- b) *Falta la identificación plena del bien inmueble por sus medidas y linderos de acuerdo con lo señalado por el artículo 31 del Decreto 960 de 1970, concordante con el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, relativo a la exigencia en el cumplimiento de los requisitos legales para la validez jurídica del contrato.*
- c) *La minuta no satisface el requerimiento establecido por el numeral 3º del artículo 89 de la ley 153 de 1887, al no contemplar un plazo o condición, o ambos, que fije la época de celebración del contrato prometido.*

Lo anterior, en concordancia con los requisitos exigidos en el numeral 7º del Formato de Fomag y/o Fiduciaria La Previsora S.A

1



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0267 del 2020

"Por la cual se declara un desistimiento tácito y se orden el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

De conformidad con lo anterior **la Administración no podrá continuar con el trámite de sus cesantías parciales, motivo por el cual se procede a efectuar devolución de los documentos asociados a la petición.**"

Que ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7º del Formato exigido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sustentados en las normas referidas en los literales a), b) y c) antes citados, la Secretaría de Educación Departamental mediante **Oficio No. 0423 del 10 de marzo de 2020** le informa a la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO** la imposibilidad de subsanar el trámite de la prestación económica solicitada, por lo que se procede a la devolución de la documentación respectiva.

Que en consecuencia se hace necesario dar por terminado el trámite y ordenar su archivo de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

*"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.***

... (.).

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Que en virtud de expuesto esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de cesantías parciales a nombre de la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 22.634.339**, según **Radicado No. 2020-CES-009443 del 03 de marzo de 2020**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente del trámite de cesantías parciales bajo el **Radicado No. 2020-CES-009443 del 03 de marzo de 2020**.

Parágrafo: Sin perjuicio de la presente actuación administrativa la docente **RUTH MARÍA CONTRERAS VIZCAÍNO** podrá presentar una nueva solicitud de cesantías parciales, con el lleno de los requisitos legales establecidos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo conforme al artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Atlántico
para la
Gente

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Resolución No. 0267 del 2020

"Por la cual se declara un desistimiento tácito y se orden el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los:

29 JUL 2020

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María Simanca P., Profesional Universitario Oficina Jurídica SED. *MP*

Revisó: Elsa De la Rosa Berdejo, Asesora Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED. *ESB*

Revisó: Efraín Múnera, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED. *EM*

Aprobó: Dr. Pablo Morillo Viñas- Subsecretario Activo y Financiero SED *PMV*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____

identificado(a) con la C.C. N° _____, haciéndole saber que contra esta Resolución solo procede Recurso de Reposición, y se hizo entrega de una copia de la misma.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma notificador

